


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	10/06/2025 14:34	Fecha/hora resolución	10/06/2025 15:13
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001084
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000013-0015500001	Nombre Institución	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Descripción del procedimiento	Construcción de un embarcadero vecinal en Costa de Pájaros, Manzanillo		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000368 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	02/04/2025 13:27	LUIS DIEGO LIZANO VARGAS	HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000774 de fecha 22 de abril de 2025 08:44, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000923 de fecha 09 de mayo de 2025 10:09, esta División confirió audiencia especial a la Administración, para que se refiera a la respuesta brindada a la audiencia inicial otorgada. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000368 - HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA

HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DEL CONSORCIO MUELLE 13-2024. Plazo de entrega y plazo para importación de materiales. Criterio de la División.

El consorcio recurrente no comparte los motivos de su exclusión dado que señala que su oferta sí cumple con el plazo mínimo para la importación de materiales y el plazo de entrega. Indica que en la plica declaró que el plazo de entrega es de 240 días naturales y que se ajustan a todas las condiciones del pliego de condiciones. Por ende, en caso de alguna contradicción se debe entender que la voluntad del oferente es que se apliquen las condiciones del pliego.

El consorcio apelante sostiene que en su oferta no existe una declaración explícita que indique desacuerdo con un plazo de importaciones inferior a 4 meses. Argumenta que la Administración malinterpretó una línea del cronograma, asumiéndola como el plazo de importación de materiales, cuando en realidad corresponde al suministro de pilotes, cuya entrega en el sitio tiene una duración de dos días.

Además, el consorcio apelante presenta con su acción recursiva un nuevo cronograma con un criterio técnico y aclara que la "importación de los pilotes" es una fase dentro del pago "Suministro de pilotes". En consecuencia, señala que el suministro se refiere a la entrega de los pilotes en el proyecto, tal como se lo indicó en el cronograma de la oferta.

En relación con el plazo de entrega, indica que su oferta explícitamente señala que es de 240 días naturales tal y como lo requiere el pliego de condiciones, por lo que no es correcto afirmar que dentro del plazo de ejecución hay que aumentar 35 días calendario para el reglón de "Proyecto de ingeniería".

La Administración señala que el consorcio apelante no incluyó en el plazo máximo de ejecución de 240 días naturales, el plazo máximo de 35 días calendario para el Proyecto de Ingeniería, que involucra el diseño de estructuras y cimentaciones. Adicionalmente, la Administración indica que el Consorcio no incorporó en su cronograma de oferta que el plazo de importaciones, como los pilotes de acero (un insumo esencial del proyecto), debía cumplir con un plazo mínimo de 4 meses.

Explica que la importación de materiales -como los pilotes- ronda los 120 días naturales por las características físico-mecánicas solicitadas, por lo que genera incertidumbre el plazo de importación establecido por el recurrente. Alega que le solicitaron subsanar tal aspecto al Consorcio Muelle, sin embargo en la respuesta incorporó días no contemplados en su cronograma original como de diseño de estructuras y cimentaciones, los cuales debieron haberse incorporado dentro del plazo de 240 días naturales.

Además, manifiesta que el plazo de 35 días naturales de diseño no se contempló en el establecimiento del plazo ofertado de 240 días naturales ofertado, por lo que no se encuentra armonía entre el cronograma y la metodología que evidencia el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos.

El consorcio adjudicatario alega que el Consorcio Muelle carece de legitimación puesto que incumple con el plazo de importaciones y con el plazo de entrega ya que no contempló la realización del proyecto de ingeniería.

En relación a esto, es importante señalar que el pliego de condiciones, específicamente en sus cláusulas 5.4 y 5.6, dispone lo siguiente: "**5.4**

Documentos que deben Acompañar la Oferta / Se establecen para el presente concurso los siguientes requisitos de admisibilidad: (...)

b) La propuesta que indique un plazo de entrega superior a 240 días naturales, de conformidad con el punto "**PLAZO DE ENTREGA**" del presente documento, se considerará inadmisibile. / c) Será inadmisibile la propuesta que indique un plazo para importaciones menor a 4 meses calendario. (...) **5.6 Experiencia** (...) La metodología deberá estar acompañada con la siguiente documentación: / Programa de trabajo: cronograma detallado de actividades que incluya un gráfico de barras tipo Gantt, donde se muestren las actividades, precedencias, duraciones y ruta crítica, de tal manera que permita proyectar una posible tabla de pagos. Ningún cronograma deberá exceder el plazo ofertado y, además, una vez resuelta la adjudicación y dada la Orden de Inicio, este cronograma deberá actualizarse tantas veces como lo requiera el Ingeniero de Proyecto de la Administración o el Ingeniero de Proyecto, sea que obedezca a una ampliación oficial de plazo o a un sobre esfuerzo del contratista para recuperar atrasos, ambos casos atendiendo a razones debidamente justificadas." (ver pantalla denominada Ingreso al pliego de condiciones).

En relación con el plazo de entrega y de importación de materiales el Consorcio Muelle indicó en su oferta lo siguiente: "El plazo total para la ejecución del proyecto es de: **240 días naturales**. (...) Para lo no previsto en nuestra oferta manifestamos que nos adherimos textualmente a cualquier punto que se solicite en el cartel, lo que quiere decir que estamos en total acuerdo de realizar, cumplir o satisfacer cualquier necesidad que la administración solicitase en el cartel para la presente contratación y aunque quede manifiesto algo contrario en nuestra plica, prevalecerá siempre las condiciones del Cartel." Además, aportó el cronograma de la obra en el que se observa la siguiente información: (...) Nombre de la tarea: (...) Id 3 / **Rehabilitación de caminos en el Asentamiento La Conquista, Parcela 4-1 / 240 días** / Id 4 Trabajos preparatorios 3 días (...) Id 17 Suministro de pilotes 12 m con Ø 40 cm en 16 mm / 2 días (...) Id 32 **Elementos misceláneos / 63 días**" (ver pantalla Detalle de documentos adjuntos a la oferta).

Sin embargo, la Administración consideró necesario subsanar el plazo de importación de materiales ya que mediante la solicitud de información 865417 de fecha 10 de febrero de 2025, le requirió lo siguiente: "Como parte de los requisitos de admisibilidad en el apartado 5.4 se establece en el inciso (c) que será inadmisibile la propuesta que indique un plazo de importaciones menor a 4 meses calendario. En el cronograma incluido en la oferta se establece el suministro de los pilotes de importación en un plazo de 2 días después de aproximadamente 2 meses de haber dado la orden de inicio. Se solicita referirse a la razón por la cual el oferente se apartó de lo requerido como requisito de admisibilidad en el pliego de condiciones consolidado en su integridad." (ver pantalla Detalles de la solicitud de información)

Razón por la cual, el Consorcio Muelle el 13 de febrero de 2025 responde la solicitud de información de la siguiente manera: "Se aclara que mi representada nunca se apartó de lo requerido como requisito de admisibilidad en el pliego de condiciones; pues nunca manifestamos que el plazo de importaciones sería menor a 4 meses calendario. (...) Por lo tanto, reiterando lo manifestado anteriormente, nuestra oferta si toma en consideración este plazo de importación y aceptamos literalmente lo que se solicita en el pliego de condiciones (...) Es por lo expuesto anteriormente, que mi representada, sí cumple con lo dispuesto en el cartel; con respecto al tiempo de importaciones, ya que sí será de al menos 4 meses (120 días calendario) tal y como lo demostramos a continuación: Plazo de diseño de estructuras y cimentaciones 35 días **1** . / Plazo de revisión de diseños 10 días **1** . / Plazo para trámites de permisos municipales 15 días **2** . / Plazo de trámites inscripción CFIA. 5 días **3** . / **Total 65 días** (...) Sumado a estos **65 días**, también tenemos los **68 días** de ejecución hasta el día del suministro de los pilotes, para un total de 133 días que, dividido entre 30 días por mes, tenemos un total de **4.43 meses de plazo para realizar las importaciones respectivas**. / Con respecto al cronograma de trabajo, el tiempo reflejado en él (2 días), se refiere al tiempo de entrega saliendo del sitio de almacenamiento hasta el sitio de las obras, refiriéndose clara y estrictamente a la ejecución del ítem 7.1 "Suministro de pilotes 12 m con Ø40cm en 16 mm, y no a su importación." (ver pantalla Respuesta a la solicitud de subsanación).

De acuerdo con el anterior elenco de hechos, la Administración mediante Análisis técnico MOPT 04-03-01-022-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, determinó lo siguiente en relación con la oferta del Consorcio Muelle: "Desde el punto de vista técnico la oferta no es susceptible de ser adjudicada, ya que incumple con lo especificado a nivel de Pliego de Condiciones, específicamente el apartado de requisitos de admisibilidad técnica, relacionados con el tiempo mínimo de importación de materiales y el tiempo máximo de entrega del proyecto. (...) En razón de lo anterior, se solicitó al oferente mediante subsane referirse a esta situación. (...) No obstante, la oferente no tomó en consideración que al brindar dicha respuesta al subsane, realiza una mezcla de plazos (incluso algunos no efectivos), que deja en evidencia que el tiempo para la realización

del proyecto de ingeniería nunca fue tomado en consideración dentro del plazo máximo de entrega del objeto contractual, establecido en 240 días calendario." (ver pantalla Resultado final del estudio de las ofertas).

En consecuencia a lo expuesto, el Consorcio Muelle durante esta etapa de apelación entrega un nuevo plan de trabajo donde se distingue lo siguiente: "**Licitación Mayor 2024LY-000013-0015500001, / Construcción embarcadero vecinal en Costa de Pájaros / 240 días (...)** Orden de Inicio de proyecto / 0 días (...) Diseño de Estructuras y cimentaciones 25 días (...) Entrega 1 / 0 días (...) Diseño de estructuras y cimentaciones / 10 días (...) Entrega 2 / 0 días (...) Aceptación de Diseño y planos constructivos / 0 días (...) Suministro de pilotes 12 m con Ø 40 cm en 16 mm / 120 días (...) Id 32 **Elementos misceláneos / 16 días**" (ver pantalla Presentación de prueba).

En relación con este tema, es crucial destacar que el pliego de condiciones estableció como requisito de admisibilidad un plazo de entrega que no puede sobrepasar los 240 días naturales. Adicionalmente, especificó que el período destinado a las importaciones de los materiales debe ser de al menos 4 meses calendario, por las características técnicas de la materia prima. Ambos requisitos son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la descalificación de las ofertas presentadas. Además, el pliego de especificaciones requirió un cronograma detallado de las actividades precedencias, duraciones y ruta crítica; el cual no puede exceder el plazo ofertado.

Ahora bien, en la oferta presentada por el Consorcio Muelle, se indica un plazo de ejecución del proyecto de 240 días naturales. Además, se señala la adhesión textual a cualquier punto solicitado en el pliego de condiciones para lo no previsto en la oferta. No obstante, el cronograma detallado presentado en la oferta estableció el suministro de pilotes de importación 2 días. Debido a esta situación, la Administración solicitó una aclaración sobre dicho plazo de importación, dado que le generó incertidumbre la viabilidad de cumplir con el proyecto en el plazo establecido según su capacidad y rendimientos presupuestados en la generación de la plica.

En su respuesta el consorcio recurrente justificó su reclamo incluyendo plazos no contemplados en el cronograma original, tales como 35 días para el diseño de estructuras y cimentaciones, 10 días para la revisión de diseños, 15 días para trámites municipales y 5 para trámites ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Esto revela que se añadieron nuevos elementos en la respuesta a la solicitud de información, demostrando que el Consorcio Muelle no solo omitió el plazo mínimo para la importación de materiales, sino que también excluyó actividades como el diseño de estructura y cimentaciones. Por esta razón, la Administración lo declaró incumpliente por omitir actividades y no acatar el plazo establecido para la importación de materiales.

Ahora bien, el Consorcio Muelle a través de su recurso, ha propuesto un nuevo cronograma que presenta variaciones respecto al original. Este nuevo plan incluye tareas adicionales al inicio de la obra, tales como la orden de inicio del proyecto, el diseño de estructuras y cimentaciones en dos entregas, y la aceptación del diseño y planos constructivos, cada una con sus respectivos plazos. Adicionalmente, se observa una modificación en las actividades misceláneas, cuyo tiempo de ejecución se redujo de 63 a 16 días en el nuevo cronograma y variaciones en actividades constructivas dependientes en ruta crítica.

Lo anterior revela que el Consorcio Muelle incurrió en omisiones sustanciales dentro de la propuesta presentada. En primer lugar, se constata la ausencia de un plazo específico y detallado para la importación de materiales, un elemento crítico para la planificación y ejecución del proyecto. Esta omisión podría acarrear retrasos imprevistos y complicaciones logísticas, comprometiendo el cumplimiento de los hitos del proyecto. En segundo lugar, se detectó la exclusión de la actividad de diseño de estructuras y cimentaciones dentro del cronograma de la oferta. Dada la falta de claridad en estos aspectos fundamentales, se concluye que el Consorcio Muelle no solo ha omitido información crucial, sino que también ha incumplido el plazo de entrega final del proyecto, poniendo en riesgo la viabilidad y éxito del mismo.

Adicionalmente, el Consorcio Muelle, en su recurso de apelación, incluye un criterio técnico que ofrece un análisis panorámico del cronograma. Este análisis se enfoca en el cronograma como una herramienta de gestión de proyectos, capaz de ilustrar las diversas actividades, la duración estimada de cada una, y otros elementos relevantes que permiten la planificación y seguimiento del proyecto. No obstante, el documento de prueba técnica presentado por el Consorcio Muelle adolece de un análisis detallado y específico sobre las modificaciones sustanciales que fueron introducidas en la versión más reciente del cronograma, dejando de lado la explicación de como con los rendimientos y costos ofertados es posible incluir las nuevas actividades, afectando el orden y plazos de las actividades siempre dentro de los 240 días naturales ofertados.

En particular, se echa de menos una explicación sobre la integración de la actividad de ingeniería de diseño, una adición crucial que sin duda impactaría la planificación original. Además, el análisis técnico no logra esclarecer cómo, manteniendo la misma dotación de personal, el Consorcio Muelle planea ejecutar todas las tareas ahora contempladas en el nuevo cronograma de las cuales muchas se encuentran en ruta crítica. Esta omisión genera interrogantes importantes sobre la viabilidad del nuevo plan y la capacidad real del Consorcio para cumplir con los plazos y objetivos propuestos.

Es decir, la metodología del Consorcio Muelle no es subsecuente dado que primero reveló un escenario que luego fue variado sustancialmente nuevo cronograma en cuanto a plazos de las actividades. Además, actividades que no fueron contempladas inicialmente y si bien, formalmente no varía el plazo de ejecución de 240 días naturales, si modificó el modelo de trabajo lo que impacta directamente, por lo que duda por ejemplo de si se va a requerir más mano de obra de la ofertada.

Ante este contexto, esta Contraloría General estima que la modificación del modelo de trabajo adoptada por el Consorcio Muelle debió ser objeto de una explicación detallada y justificada por parte del contratista. Sin embargo, el Consorcio Muelle simplemente introdujo las variaciones sin proporcionar una fundamentación adecuada lo cual se considera esencial. Es decir, debió el Consorcio realizar un ejercicio en el cual explicara las alteraciones en el modelo de trabajo y cómo éstas no comprometen la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.

Asimismo, se echa de menos una justificación clara y precisa que demuestre que los cambios implementados no implican un incremento en los costos inicialmente pactados, y que la modificación se ajusta a su modelo de gestión sin afectar las condiciones y el precio acordado en la plica, lo que genera incertidumbre y cuestiona la transparencia en la gestión del contrato.

Con base en lo expuesto, resulta evidente que todas las actividades a realizar, junto con sus respectivos plazos de ejecución, debieron haber sido consideradas e incluidas dentro del plazo original establecido para el proyecto, a fin de dar certeza sobre el cumplimiento del objeto. No obstante, en el caso que nos ocupa, esta previsión no se cumplió, lo que pone de manifiesto que el objeto contractual no fue valorado ni cotizado de manera íntegra desde el inicio. Esta falta de trazabilidad en la planificación y presentación de la oferta compromete la transparencia y la correcta ejecución del contrato, generando incertidumbre sobre el alcance real del proyecto y sus costos asociados.

En virtud de lo previamente expuesto, se concluye que el consorcio apelante no logró proporcionar una justificación sólida y convincente respecto a la modificación sustancial implementada en su modelo de trabajo originalmente propuesto. Por lo tanto, se determina que procede declarar **sin lugar** este aspecto del recurso de apelación presentado por el Consorcio Muelle. Esta decisión se fundamenta en la falta de sustento técnico y jurídico que valide la alteración del modelo de trabajo, lo cual contraviene los términos y condiciones establecidos inicialmente.

2. Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones. Criterio de la División.

El consorcio recurrente alega que el consorcio adjudicatario canceló un monto honorarios inferior al que señala que el Decreto Ejecutivo 18636-MOPT que dispone que la tarifa de honorarios para planos de construcción y especificaciones técnicas será 4% del valor estimado de la obra.

La Administración sostiene que la obra en cuestión no es una edificación ordinaria, sino infraestructura pública portuaria. En lugar de un diseño completo, se propuso un prediseño que incorporó factores naturales como el oleaje, las mareas, las corrientes y el viento, elementos de la dinámica marina litoral. Adicionalmente, aclara que según el Decreto Ejecutivo 18636-MOPT, los honorarios profesionales se calculan de tres

maneras: tarifa, precio global o suma alzada, y costo más porcentaje. Indica que en este caso, la contratación requería una oferta de suma global por lo que no es procedente incluir una tarifa.

Por su parte, el consorcio adjudicatario indica que el Decreto Ejecutivo 18636-MOPT no resulta de aplicación para la presente contratación ya que no es una obra de infraestructura común y debía ofertarse como una suma global (con presupuesto desglosado) y no por tarifa.

Al respecto, el presente objeto contractual se describe de la siguiente manera: **“3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO El INDER requiere contratar la realización del Proyecto de Diseño y construcción del embarcadero vecinal de Costa de Pájaros, de la Región de Desarrollo Pacífico Central, Oficina de Desarrollo Territorial de Paquera, con el objetivo de facilitar el desarrollo de actividades productivas como mecanismo de generación de empleo y obtención de recursos económicos mediante la construcción y mejoramiento de vías de acceso.”** (ver pantalla Ingreso al pliego de condiciones)

Se desprende claramente del pliego de condiciones que la presente obra no se trata de una edificación común y corriente, como podría ser una vivienda o un edificio de oficinas. Más bien, se trata de una infraestructura pública portuaria de gran envergadura y complejidad. Esta infraestructura, por su naturaleza y ubicación, interactúa directamente con los elementos dinámicos del medio marino litoral, tales como las mareas, las corrientes, las olas y la sedimentación. Por lo tanto, su diseño, construcción y operación deben considerar de manera integral estas variables y sus posibles impactos.

Aunque se trate de infraestructura portuaria, el consorcio recurrente sostiene que corresponde aplicar la tarifa del 4% establecida en el Decreto Ejecutivo 18636-MOPT. Sin embargo, este órgano contralor aclara que el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones se aplica exclusivamente a la construcción de edificios, viviendas, hospitales, colegios, museos y obras similares. Y no es aplicable a otros tipos de obras de ingeniería civil, tales como carreteras, puentes, puertos, entre otros.

Sobre la aplicación del Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, esta Contraloría General mediante la resolución R-DCP-SICOP-01273-2024 de las catorce cincuenta minutos del 23 de agosto de 2024, que en lo que interesa indica: *“Partiendo de lo expuesto, es criterio de este órgano contralor, que el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, aplica única y exclusivamente para edificaciones, entendidas como la construcciones de edificios, viviendas, hospitales, colegios, museos y obras afines, en tanto no realiza dicho Arancel referencia alguna o forma de tarifar a todos los servicios que se realizan en otro tipo de obras de ingeniería civil como bien lo podría ser carreteras, puentes, puertos, entre otros. (...) Aunado a ello, el Reglamento en mención, establece al menos tres modalidades de remuneración de los servicios, como lo son la fijada mediante tarifas, la cotización mediante el precio global o suma alzada y el reintegro de costo más un honorario fijo o como porcentaje de gastos incurridos, de forma tal que las ofertas sometidas a concurso podrían circunscribirse a alguna de dichas modalidades cuando así procedan, razón por la cual no se observa que exista incumplimiento alguno en las ofertas que han formado parte de la presente gestión recursiva.”* (resolución No. R-DCA-690-2013, p.40). Esta posición ha sido también compartida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes emisor del respectivo decreto ejecutivo, señalando que: *“Resulta claro que la naturaleza y comportamiento de las obras civiles es diferente al de las edificaciones, de ahí, que diversos manuales, algunos emitidos por el propio Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), con la participación de asociaciones o grupos técnicos de trabajo, son consistentes en establecer las diferencias. (...) En el caso particular de las Obras Civiles Públicas, las cuales son desarrolladas principalmente por el Estado, sea de forma directa o a través de contratos con empresas privadas, cualquier arancel o cobro que se cargue sobre estos proyectos impacta de forma directa el costo final de las obras. (...) A partir de esto, se identifica una línea muy delgada entre una obra pública y una obra civil, pues en la mayoría de los casos se refieren a lo mismo, de hecho, una obra pública siempre es “obra civil”, pero una obra civil no siempre es pública, como el caso de las viviendas que son edificaciones particulares; por ello es válido y, en nuestro caso particular, es posible y necesario diferenciar entre Obra Civil Pública también conocida como infraestructuras de soporte y las Edificaciones. El proceso que diferencia unas obras de las otras es la finalidad, además que la primera (obra civil) forman parte de los procesos de habilitación de sitio e infraestructura de soporte para el desarrollo humano, mientras que las segundas (las edificaciones) son construcciones independientes para el uso humano en actividades específicas que se sirven de las segundas u obras civiles públicas. (...) El fin de los aranceles es establecer un monto mínimo de costos por servicios profesionales, para evitar así la competencia desleal en el área de Edificaciones, por lo que es importante destacar que en cualquiera de los escenarios posibles, sea que el Estado construya Obras Civiles Públicas de manera directa o lo haga a través de un tercero, los profesionales responsables del diseño, dirección técnica e inspección de las Obras Civiles Públicas son pagados por la respectiva institución o empresa contratada por el Estado para realizar los trabajos antes mencionados en beneficio del colectivo. En otras palabras, no se trata de profesionales liberales ejerciendo a título personal, para desarrollar obras para particulares, por lo tanto, el pago de los honorarios por servicios profesionales independientes no aplica en obras civiles de carácter público en función a lo anteriormente expuesto. / En conclusión, y a partir de las consideraciones previas, es posible y necesario afirmar que, desde el punto de vista técnico Sí existe diferencia entre el concepto de “obras de edificación y el de “obras de Ingeniería civil.”*

En el caso bajo análisis, es crucial destacar que el objeto de la contratación no se circunscribe a la construcción de una edificación tradicional. Por el contrario, la naturaleza del proyecto se define como la construcción del embarcadero vecinal de Costa de Pájaros, ubicado en la Región de Desarrollo Pacífico Central. Esta distinción es fundamental, ya que implica que el proyecto se define como infraestructura pública portuaria, lo cual conlleva implicaciones legales y técnicas significativas. Dada esta clasificación, se determina que el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones no es aplicable en este escenario, puesto que dicho arancel está diseñado para regular los servicios profesionales relacionados con la construcción de edificios y no de obras de infraestructura portuaria como la que nos ocupa.

En consideración a lo anteriormente señalado, se llega a la conclusión de que el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones no es de aplicación en esta contratación. Esto se debe a que el objeto del contrato no se trata de una obra civil tradicional, sino de infraestructura portuaria. En consecuencia, se decide declarar **sin lugar** este aspecto del recurso de apelación presentado por el Consorcio Muelle.

5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/06/2025 15:08	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/06/2025 15:12	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59

DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/06/2025 15:13	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/06/2025 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01030-2025
Fecha notificación	10/06/2025 15:25